

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 304/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM HOLGUIN DE GÓMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2021-00199-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Manizales.

II. CONSIDERACIONES.

Se tiene entonces que el Municipio de Manizales, presentó escrito el 27 de septiembre de 2021, formuló el llamamiento en garantía frente la compañía de seguros “AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.” exponiendo que, suscribió con la aseguradora póliza de responsabilidad Civil de Servidores para garantizar el pago de los perjuicios que se llegaren a reconocer en una eventual sentencia en contra del ente territorial.

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 establece la posibilidad del llamamiento en garantía en los procesos contenciosos administrativos, al igual que determina los requisitos que debe contener la solicitud de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

Con el escrito de llamamiento en garantía se allegó copia de los siguientes documentos.

- Copia del poder para representar al MUNICIPIO DE MANIZALES junto con los documentos que acreditan la calidad de quien lo otorgó.
- Certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Seguros.
- Pólizas de Responsabilidad Civil No. 1002540 y 1002541 expedida por la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y donde figura como asegurado el Municipio de Manizales.

Una vez estudiado el escrito con el cuales la entidad demandada formula el llamamiento en garantía frente a la referida aseguradora y advertido como quedó los anexos allegados con la solicitud, resulta diáfano para esta célula judicial que fueron acreditados los requisitos de ley, de tal manera que habrán de admitirse.

Finalmente, el despacho procederá al reconocimiento de personería del apoderado judicial de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, frente a la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: REQUIERESE AL MUNICIPIO DE MANIZALES, que una vez se surta por la Secretaría del Despacho la notificación de esta providencia; se sirva **REMITIR INMEDIATAMENTE** a través del correo electrónico, de manera personal o al servicio postal autorizado del llamado en garantía, copia de la demanda, del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos.

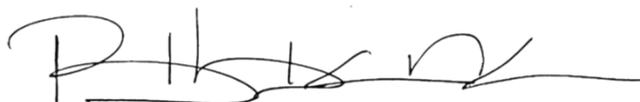
Se le advierte al **MUNICIPIO DE MANIZALES** que dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia **deberá acreditar** la remisión de los documentos mencionados

TERCERO: surtido lo anterior, por la Secretaría de este despacho **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** o quien haga sus veces; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del CPACA.

CUARTO: La entidad llamada en garantía una vez notificada en los términos del ordinal anterior, tiene el término de **QUINCE (15) DÍAS** para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), los cuales comenzarán a correr una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes a la notificación que se realice a su buzón electrónico previsto para notificaciones judiciales (inciso 3º del artículo 8º del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4º del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

QUINTO: RECONÓCESE personería a la abogada GLORIA LUCERO OCAMPO DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.328.216 de Manizales con Tarjeta Profesional N° 120.115 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del Municipio de Manizales.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 35** notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 1º/03/2021 a las 8:00 a.m.

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria